

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01109

Se NIEGA la petición la petición de no recibir las declaraciones de los señores Floralba Rivera Herrera y Ricardo León Otero en la audiencia programada para el 6 de diciembre de 2023, en tanto que dichos argumentos se debieron formular en un recurso de reposición frente al auto que las decretó (25 de septiembre de 2023), dentro del término de ejecutoria. Por lo tanto, dicha petición luce extemporánea

Adicionalmente, con dichas declaraciones la parte demandada pretende acreditar si la aquí demandante conocía el negocio subyacente que dio origen a la creación del título valor base de recaudo (pdf. 09, c. 1. Págs. 15-16); asunto que no tiene prueba tarifaria como un documento, como pasa por ejemplo en la prueba de compraventa de un bien inmueble que solo se acredita con escritura pública.

Dicho de otra manera, las declaraciones de ambas personas son útiles y conducentes para acreditar los supuestos fácticos en que la parte demandada finca sus excepciones, pues no existe una prueba tarifada para tal asunto.

Adicionalmente, esta judicatura debe garantizar el derecho fundamental a la prueba de la parte accionada, que comprende pedir las, decretarlas, practicarlas y valorarlas en el fallo que dirima la Litis (artículo 29 de la Constitución Política).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 24 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595de0e7437f1190d106f9ed3c1ceeb5b14c835e83fe6660a5536eb49d1329bd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>